

DECRETO 118/1969, de 16 de enero, por el que se declara de alto interés nacional la zona regable por el canal de la margen izquierda derivado del embalse de Bornos, en el término de Arcos de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

Habiéndose construido por el Ministerio de Obras Públicas la presa de Bornos sobre el río Guadalete y el canal derivado de su margen izquierda, para el servicio de su zona propia de riego, y con el fin de conseguir en el más breve plazo posible las finalidades económicas y sociales propuestas con estas obras, se considera conveniente ampliar la acción del Estado a la ejecución de las complementarias para la puesta en riego, con el fin de lograr al propio tiempo la reestructuración de las explotaciones agrícolas afectadas para situarlas en un nivel económico adecuado y la mejora de los servicios de tipo social y comunitarios, resultando indicado proceder a declarar de alto interés nacional la colonización de esta zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable por el canal derivado de la margen izquierda del embalse de Bornos, dividida en dos subzonas, que quedan delimitadas de la siguiente forma:

Subzona A.—Línea continua y cerrada formada por el río Guadalete, desde el embalse de Bornos hasta el desagüe del canal del Drago, continuando por este último hasta el río Majaceite, por el que prosigue, aguas arriba, hasta el desagüe del canal, derivado de la margen izquierda del embalse de Bornos, siguiendo dicho canal hasta el citado embalse.

Subzona B.—Las parcelas o parte de las mismas no incluidas en la subzona anterior que a continuación se detallan, pertenecientes a los polígonos catastrales de Arcos de la Frontera, que seguidamente se mencionan:

Polígono nueve guión sesenta y cinco.—Parcelas seis, ocho, nueve, trece, catorce, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y seis a sesenta y una ambas inclusive, cincuenta y cinco sesenta a setenta y dos, ambas inclusive, y setenta y cinco.

Polígono treinta y siete.—Parcelas una a seis, ambas inclusive.

Polígono treinta y nueve.—Parcelas una a catorce, ambas inclusive; diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, noventa y tres a noventa y cinco, ambas inclusive; noventa y ocho a ciento, ambas inclusive; ciento dos a ciento cuatro, ambas inclusive; ciento seis a ciento diez, ambas inclusive; ciento doce, ciento trece, ciento quince, ciento treinta y una, ciento treinta y dos, ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y una, ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete.

Polígono cuarenta.—Parcelas una, dos, cinco, seis, nueve y diez.

Polígono cuarenta y uno guión cuarenta y dos.—Parcelas ocho a once, ambas inclusive; trece, catorce, quince, veintidós a veintinueve, ambas inclusive; treinta y una, treinta y dos y treinta y siete a cuarenta y tres, ambas inclusive.

Polígono sesenta y seis.—Parcelas una, tres a siete, ambas inclusive; veintitrés, treinta y una, treinta y dos, treinta y seis y treinta y siete.

Polígono sesenta y siete.—Parcelas cinco y siete a dieciséis, ambas inclusive.

Polígono ochenta y tres.—Parcelas una a once, ambas inclusive; catorce, treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta.

Polígono ochenta y seis.—Parcelas dos a siete, ambas inclusive; quince, dieciséis, diecisiete y ochenta y siete.

Polígono ochenta y siete.—Parcelas una a cuatro, ambas inclusive; once, doce, cincuenta y una y cincuenta y tres a cincuenta y siete, ambas inclusive.

Polígono ochenta y ocho.—Parcelas una a once, ambas inclusive, y dieciséis a veintiuna, ambas inclusive.

Polígono ochenta y nueve.—Parcelas seis, siete, ocho, trece y catorce.

Polígono ciento dos.—Parcelas nueve a veintiuna, ambas inclusive.

Polígono noventa guión ciento tres guión ciento cuatro.—Parcelas diecinueve, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintinueve a treinta y dos, ambas inclusive; treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y cuarenta y siete.

La zona así delimitada alcanza una superficie regable aproximada de dos mil ciento cuatro hectáreas, de las cuales noventa y dos hectáreas corresponden a la subzona A y las mil ciento cuarenta y dos hectáreas restantes a la subzona B.

La zona anteriormente definida comprende parte del término de Arcos de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan General de Colonización de la zona anteriormente descrita, en la forma que establece el artículo cuarto de

la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de 1969.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.816, interpuesto por don Juan José Cerrada Perdigüero.

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 30 de noviembre de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.816, interpuesto por don Juan José Cerrada Perdigüero contra Resolución de este Departamento comunicada por oficio de 12 de mayo de 1967 y contra la desestimación presunta de alzada por el Ministerio de Hacienda, resuelta por posterioridad, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Cerrada Perdigüero contra la resolución de la Secretaría General de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, que le fué comunicada mediante oficio de 12 de mayo de 1967, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada promovido ante el Ministerio de Hacienda, resuelto con posterioridad a la fecha de la demanda por Orden de 12 de febrero de 1968, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a Derecho, las resoluciones recurridas, declarando en su lugar que procede reconocer a efectos de trienios los servicios prestados por el accionante a partir del veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 57 (juguetes, juegos y artículos de recreo).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1968, ha resuelto abrir el cupo global número 57, «Juguetes, juegos y artículos de recreo», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

97.01	97.04
97.02	97.05
97.03	97.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 30.550.000 pesetas (treinta y tres millones quinientas cincuenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de febrero al 15 de marzo, admitiéndose solicitudes con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de Servicios públicos o protegidos).